

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso de suplicación número 36 de 2009, dimanante de los autos número 961 de 2007 del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, interpuesto por doña Araceli Expósito Zamora, en reclamación de cantidad, habiendo sido dictada con fecha 14 de abril de 2009 resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Araceli Expósito Zamora, contra la sentencia de 29 de mayo de 2008 dictada por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid en autos número 961 de 2007, en virtud de demanda formulada por doña Araceli Expósito Zamora, contra "Blankasa, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación sobre cantidad, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, haciéndoles saber que contra la misma sólo cabe recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 219, 227 y 228 de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndose en relación con los dos últimos preceptos citados que el depósito de los 300,51 euros (50.000 pesetas) deberá efectuarse ante la Sala de lo social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella, en su cuenta número 2410 del "Banco Español de Crédito", oficina 1006, de la calle Barquillo, número 49, de Madrid, por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, mientras que la consignación del importe de la condena deberá acreditarse, cuando proceda, por el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la cuenta corriente número 287600000000362009 que esta Sección Quinta tiene abierta en el "Banco Español de Crédito", oficina 1026, de la calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Expídase testimonio de la presente resolución para su incorporación al rollo de esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a "Blankasa, Sociedad Limitada", actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, con la advertencia que las resoluciones judiciales que se dicten en el procedimiento a partir de la presente serán notificadas en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente en Madrid, a 22 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.091/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Primera

EDICTO

Doña María del Pilar Martínez-Conde Ramírez, secretaria de la Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sección se sigue la apelación del juicio menor cuantía, número 391 de 2000, del Juzgado de primera instancia número 9 de Madrid, bajo número de rollo 661 de 2006, habiéndose dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

Ilustrísimos señores magistrados: don Guillermo Ripoll Olazábal, doña Rosa María Carrasco López y doña María Almudena Cánovas del Castillo Pascual.

En Madrid, a 21 de enero de 2009.—La Sección Vigésima Primera de la Audiencia Provincial de Madrid, compuesta por los señores magistrados expresados al margen, ha visto en grado de apelación los autos de juicio ordinario número 91 de 2000, procedentes del Juzgado de primera instancia número 9 de Madrid, seguidos entre partes: de una, como apelante-demandante, don Juan Mejorado Fernández, y de otra, como apelado-demandado, "Construcciones y Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima".

Visto, siendo magistrado ponente el ilustrísimo señora doña María Almudena Cánovas del Castillo Pascual,

Fallamos

Que, desestimando el recurso de apelación formulado por la procuradora de los Tribunales señora Encinas Llorente, en nombre y representación de don Juan Mejorado Hernández, contra la sentencia dictada por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 9 de los de Madrid, con fecha 21 de febrero de 2001, debemos confirmar y confirmamos la misma, con expresa imposición a la parte apelante de las costas procesales devengadas en esta alzada.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de edicto de notificación a la apelada "Construcciones y Promociones Inmobiliarias, Sociedad Anónima", que se encuentra incomparecida, se expide el presente, para lo cual publíquese en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.585/09)

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Sexta

EDICTO

Doña Teresa Fernández Molina, secretaria de la Sección Vigésima Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Hace saber: Que en esta Sección se sigue el rollo de apelación número 343 de 2007, dimanante de la apelación de juicio de faltas número 210 de 2008, procedente del Juzgado de primera instancia e instrucción número 5 de Majadahonda, a instancias de don Jhon Edison Buitrago Ocampo, el ministerio fiscal, sobre delito de desobediencia. Se ha acordado que se notifica a don Jhon Edison Buitrago Ocampo, con paradero desconocido, la sentencia de fecha 22 de diciembre de 2008, dictada en el rollo referenciado y que contiene un fallo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por don Jhon Edison Buitrago Ocampo contra la sentencia dictada por el Juzgado de instrucción número 5 de Majadahonda, de fecha 3 de julio de 2008, juicio de faltas número 343 de 2007, cuyo fallo literalmente se transcribe en los antecedentes de esta sentencia y, en consecuencia, se revoca la misma en el sentido de absolver a don Jhon Edison Buitrago de la falta de desobediencia de la que venía acusado, declarándose de oficio las costas causadas en la instancia.

Se declaran de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y con certificación de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia a los fines procedentes.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de apelación definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Jhon Edison Buitrago Ocampo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 23 de abril de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/14.600/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 24 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Pablo González del Pozo, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos sobre constitución de acogimiento, bajo el número 837 de 2007, a instancias de la Comunidad de Madrid (Instituto Madrileño del Menor y la Familia de la Comunidad de Madrid), en cuyos autos se ha dictado sentencia en fecha 16 de diciembre de 2008, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Se constituye el acogimiento familiar a favor de los cónyuges don y doña, quienes adquieren todas las obligacio-

nes legales inherentes al acogimiento familiar, con duración indefinida y con delegación en los mismos de la tutela del menor.

En cuanto al régimen de visitas, deberá la Comisión de Tutela de la Comunidad de Madrid fijarlo, cuando lo estime conveniente, en consideración al interés del menor, que es siempre preferente.

Al notificar esta resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer, ante este mismo Juzgado, y en término de cinco días, recurso de apelación del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial.

Y para que sirva de notificación en forma a la referida parte demandada don José Antonio Fernández Cuesta y doña María de las Nieves López Alfonso, que se hallan en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido y firmo el presente en Madrid, a 20 de abril de 2009.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de primera instancia (firmado).

(03/14.060/09)

JUZGADO NÚMERO 38 DE MADRID

EDICTO

Doña Ana Isabel de la Cruz Albaladejo, secretaria judicial sustituta del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 118 de 2008, se tramita juicio de procedimiento ordinario a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María José Bueno Ramírez, contra “Control Media Consultores, Sociedad Limitada”, don Jaime Mozón Gutiérrez y doña María del Pilar Villalba Varona, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia número 157 de 2008

En Madrid, a 11 de septiembre de 2008.—Vistos por el magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 38 de Madrid, don Jaime Miralles Sangro, los presentes autos seguidos con número 118 de 2008 de juicio declarativo ordinario, a instancias de “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María José Bueno Ramírez y defendida por el abogado don Aritz Seminario Ilundáin, contra “Controlmedia Consultores, Sociedad Limitada”, don Jaime Mozón Gutiérrez y doña María del Pilar Villalba Barona, estos tres en rebeldía; sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Uno. Con estimación de la demanda interpuesta por “Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora doña María José Bueno Ramírez, contra “Controlmedia Consultores, Sociedad Limitada”, don Jaime Mozón

Gutiérrez y doña María del Pilar Villalba Barona, estos tres en rebeldía;

Dos. Condeno a “Controlmedia Consultores, Sociedad Limitada”, don Jaime Mozón Gutiérrez y doña María del Pilar Villalba Barona al pago de 53.849,60 euros de principal, así como al pago de los intereses pactados en el contrato de fecha 12 de enero de 2007 que figura a los folios 11 a 19 de los autos, y los intereses de la mora procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde la fecha de la presente sentencia.

Tres. Por último, condeno a los demandados al pago de las costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con expresión de que contra la misma cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse, en su caso, en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado mediante escrito de preparación de dicho recurso, que se limitará a citar la resolución apelada y a manifestar la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna, conforme a lo dispuesto por los artículos 455.1 y 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y ello para su posterior tramitación y resolución por la Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta sentencia lo acuerdo y firmo. Diligencia de publicación.—En el mismo lugar y fecha antes expresados extendiendo la presente para hacer constar que a continuación su señoría procede en audiencia pública a la lectura de la anterior sentencia, de lo que la secretaria judicial sustituta da fe.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña María del Pilar Villalba Varona, en ignorado paradero, expido el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 16 de abril de 2009.—El secretario (firmado).

(02/5.293/09)

JUZGADO NÚMERO 56 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Huelín Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 56 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de juicio verbal de desahucio número 2.017 de 2008, seguido en este Juzgado a instancias de don Daniel Enrique Ocio Fernández, contra “ARS Network, Sociedad Anónima”, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 98

En Madrid, 1 de abril de 2009.—Vistos por la señora doña Ana Cristina Lledó Fernández, magistrada-juez de primera instancia número 56 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 2.017 de 2008, seguidos ante este Juzgado a instancias de don Daniel Enrique Ocio Fernández, representado por la procuradora doña María José Bueno Ramírez, frente a “ARS

Network, Sociedad Anónima”, en atención al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María José Bueno Ramírez, en nombre y representación de don Daniel Enrique Ocio Fernández, contra “ARS Network, Sociedad Anónima”.

a) Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento concertado entre los litigantes y haber lugar al desahucio solicitado, condenando a la demandada al desalojo del inmueble a que se contrae la demanda, con apercibimiento de lanzamiento de no verificarlo.

b) Y debo condenar y condeno a la señalada demandada a que abone a la demandante la cantidad de 19.466,69 euros, de lo que la suma de 10.692,09 euros devengará el interés legal correspondiente desde la fecha de presentación de la demanda y el resto, ascendente a 8.774,60 euros, el interés moratorio procesal del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como al abono del importe equivalente al de las rentas que se devenguen hasta la efectiva entrega de la posesión del inmueble a la parte actora, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la referida demandada.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación a la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), siendo preciso para su admisión la acreditación de la satisfacción de las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato debe pagar adelantadas (artículo 449.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha.—Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de “ARS Network, Sociedad Anónima”, para que sirva de notificación a la referida demandada y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, extiendo y firmo la presente.—La secretaria (firmado).

(02/5.386/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE ALCOBENDAS

EDICTO

Doña Laura Pérez Sánchez, secretaria del Juzgado mixto número 7, actual número 5 de primera instancia de Alcobendas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 304 de 2008 se ha dictado la